

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00973/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El once (11) de marzo de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio 00016/ZINACANT/IP/2013y que señala lo siguiente:

1.- Copia del documento donde conste el número de permisos, avales o figura similar, otorgados para la instalación de antenas de telecomunicaciones o radiofrecuencias (telefonía celular) en este municipio, y proporcionar en cada caso la dirección donde fue ubicada la respectiva antena, así como la delegación, pueblo o colonia. La información la requiero en el periodo comprendido del primero de enero de 2003 a la fecha de presentación de esta solicitud -11 de marzo de 2013- (este periodo de tiempo es para todas las preguntas de esta solicitud). En caso de existir renovaciones de autorizaciones también precisarlo. En caso de no contar con información hasta 2003, proporcionar hasta el año con el que cuenten en sus archivos y detallar la causa, por la cual no cuentan con toda la información solicitada. 2.- Copia del documento donde estén incluidas todas las antenas (a las que me refiero en la pregunta 1) que fueron instaladas derivado de los permisos otorgados, y donde se aclare la potencia, capacidad o denominación similar, a la que trabajan. 3.- Con el fin de tener un panorama claro sobre la forma en están instaladas estas antenas, requiero saber cuáles son los parámetros permitidos (por el organismo o norma respectiva) bajo los cuales deben estar funcionando en cuanto a potencia, capacidad o denominación similar de carácter técnico. 4.- Derivado de la pregunta anterior detallar qué antenas estarían fuera de los rangos permisibles, detallando dirección, y colonia, pueblo o delegación. 5.- Proporcionar copia del documento donde se asiente la sanción a la que serían sujetos los propietarios, concesionarios (o figura similar) de las antenas citadas que están funcionando fuera de los parámetros permitidos en cuanto a potencia o capacidad. 6.- Proporcionar copia del documento donde conste la sanción para los propietarios, concesionarios (o figura similar) de las antenas citadas, que estén instaladas sin contar con los permisos y dictámenes de las respectivas autoridades municipales y estatales. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El dos (2) de abril del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00973/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
Se adjunta la respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio:00016/ZINACANT/IP/2013. (Sic)*

- Documentos adjuntos:



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Zinacantepec, México a 02 de Abril del 2013
Asunto: Notificación de respuesta.

**C.
PRESENTE**

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con número de folio 00016/ZINACANT/IP/2013, me permito dar respuesta a la información solicitada, y de la que se desprende literalmente lo siguiente:

1.- Copia del documento donde conste el número de permisos, avales o figura similar, otorgados para la instalación de antenas de telecomunicaciones o radiofrecuencias (telefonía celular) en este municipio, y proporcionar en cada caso la dirección donde fue ubicada la respectiva antena, así como la delegación, pueblo o colonia.

La información la requiero en el periodo comprendido del primero de enero de 2003 a la fecha de presentación de esta solicitud -11 de marzo de 2013- (este periodo de tiempo es para todas las preguntas de esta solicitud).

En caso de existir renovaciones de autorizaciones también precisarlas.

En caso de no contar con información hasta 2003, proporcionar hasta el año con el que cuenten en sus archivos y detallar la causa, por la cual no cuentan con toda la información solicitada.

2.- Copia del documento donde estén incluidas todas las antenas (a las que me refiero en la pregunta 1) que fueron instaladas derivado de los permisos otorgados, y donde se aclare la potencia, capacidad o denominación similar, a la que trabajan.

3.- Con el fin de tener un panorama claro sobre la forma en que están instaladas estas antenas, requiero saber cuáles son los parámetros permitidos (por el organismo o norma respectiva) bajo los cuales deben estar funcionando en cuanto a potencia, capacidad o denominación similar de carácter técnico.

4.- Derivado de la pregunta anterior detallar qué antenas estarían fuera de los rangos permisibles, detallando dirección, y colonia, pueblo o delegación.

5.- Proporcionar copia del documento donde se asiente la sanción a la que serían sujetos los propietarios, concesionarios (o figura similar) de las antenas citadas que están funcionando fuera de los parámetros permitidos en cuanto a potencia o capacidad.

6.- Proporcionar copia del documento donde conste la sanción para los propietarios, concesionarios (o figura similar) de las antenas citadas, que estén instaladas sin contar con los permisos y dictámenes de las respectivas autoridades municipales y estatales."

Ai respecto le informo a Usted lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
2013-2015



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Se adjunta la respuesta emitida por el servidor público habilitado de la Dirección de Desarrollo Urbano, y se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos internos, así como en los archivos de este sujeto obligado no se localizó la información requerida en solicitud de información, y que se refieren a los numerales 1, 2, 3 y 4, en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia, se anexa a la presente copia de la cuarta sesión ordinaria del comité de información, misma que contiene el **ACUERDO: 016/CI/2013**, que emite la declaratoria de inexistencia.

Por otra parte y cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 35 fracción III y 41 Bis fracción III, de la Ley ya invocada, se le invita a presentar ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Sistema Infomex del Gobierno Federal, su requerimiento de información ya que es la dependencia facultada para proporcionar más información al respecto, y con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que señala lo siguiente:

Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

III.- Otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones radio experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales; así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones

Lo anterior con fundamento en el artículo 11, 41 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. CARLOS GONZÁLEZ SANDOVAL
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.c.p. Archivo.

EXPEDIENTE: 00973/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013 Año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación"

DEPENDENCIA	H. AYUNTAMIENTO
ÁREA	DESARROLLO URBANO
OFICIO NUMERO	DDU/45/13
EXPEDIENTE	TRANSPARENCIA

Zinacantepec, México, 19 de marzo de 2013.

CARLOS GONZÁLEZ SANDOVAL
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

*Recibí en el
Unidad acceso a
la información
200313 10:38*
[Signature]

En respuesta a la solicitud transparencia número 00016/ZINACANT/IP/2013, de fecha once de marzo del año dos mil trece, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en la que particular respectivo solicita literalmente lo siguiente

1.- Copia del documento donde conste el número de permisos, avales o figura similar, otorgados para la instalación de antenas de telecomunicaciones o radiofrecuencias (telefonía celular) en este municipio, y proporcionar en cada caso la dirección donde fue ubicada la respectiva antena, así como la delegación, pueblo o colonia.

La información la requiero en el periodo comprendido del primero de enero de 2003 a la fecha de presentación de esta solicitud -11 de marzo de 2013- (este periodo de tiempo es para todas las preguntas de esta solicitud).

En caso de existir renovaciones de autorizaciones también precisarlas.

En caso de no contar con información hasta 2003, proporcionar hasta el año en el que cuenten en sus archivos y detallar la causa, por la cual no cuentan con toda la información solicitada.

2.- Copia del documento donde estén incluidas todas las antenas (a las que me refiero en la pregunta 1) que fueron instaladas derivado de los permisos otorgados, y donde se aclare la potencia, capacidad o denominación similar, a la que trabajan.

3.- Con el fin de tener un panorama claro sobre la forma en están instaladas estas antenas, requiero saber cuáles son los parámetros permitidos (por el organismo o norma respectiva) bajo los cuales deben estar funcionando en cuanto a potencia, capacidad o denominación similar de carácter técnico.

4.- Derivado de la pregunta anterior detallar qué antenas estarían fuera de los rangos permitidos, detallando dirección, y colonia, pueblo o delegación.

5.- Proporcionar copia del documento donde se asiente la sanción a la que serían sujetos los propietarios, concesionarios (o figura similar) de las antenas citadas que están funcionando fuera de los parámetros permitidos en cuanto a potencia e capacidad.

6.- Proporcionar copia del documento donde conste la sanción para los propietarios, concesionarios (o figura similar) de las antenas citadas, que estén instaladas sin contar con los permisos y dictámenes de las respectivas autoridades municipales y estatales.

Al respecto me permito comentar a usted que de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones, corresponde al Estado Mexicano la rectoría en materia de telecomunicaciones, así como las estaciones terrenas; que son las antenas y el equipo asociado a ésta, que se utiliza para transmitir o recibir señales de comunicación vía satélite.

[Signature]



En ese sentido de conformidad por lo establecido en el numeral 31 fracción II de la referida Ley, menciona que se requiere permiso de la Secretaría de Comunicaciones para Instalar, operar o explotar **estaciones terrenas** transmisoras; por lo que, esta Unidad Administrativa Municipal se encuentra en impedimento legal de proporcionar lo solicitado.

De igual forma, en el artículo 36 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones radio experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales; así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones.

Asimismo, comento a usted que respecto a los aspectos técnicos con los que trabajan dichas **antenas o estaciones terrenas**, como son potencia, capacidad o denominación similar a la que trabajan; esta autoridad desconoce su operatividad, de igual manera los rangos permisibles, toda vez que son requisitos técnicos materia de telecomunicaciones.

Ahora bien, respecto a las infracciones y sanciones que menciona en los incisos marcados con los números 5 y 6 de la solicitud que se atiende, se encuentran establecidas en el artículo 71 al 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Por lo anterior y en atención al principio de Auxilio y Orientación a los Particulares, se le sugiere dirigir su petición a la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, a través del Sistema INFOMEX del Gobierno Federal y a la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, a través de del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, para que en el caso de que se contara con la información solicitada y de no caer en los supuestos de ser información clasificada como reservada o contener datos personales, le sea proporcionada la información solicitada.

Finalmente, solicito muy atentamente del Comité de Información declare la inexistencia de la información solicitada por el particular solicitante, toda vez que esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, no cuenta con dicha información

ATENTAMENTE


ROBERTO CAMPOS FABELA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO



C.p. Archivo
RCF/JCR



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

En el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, siendo las 11:00 hrs del día 01 de Abril del 2013, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, cito en Jardín Constitución No. 101 colonia Centro, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 7 fracción IV, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Información Municipal, Sonia Isela Díaz Manjarrez, Presidenta Suplente del Comité de Información, Claudia Adriana Valdés López, Titular de Órgano de Control Interno y Carlos González Sandoval, Jefe de la Unidad de Información, a efecto de llevar acabo la CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, bajo los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Presentación y en su caso aprobación de la revisión y **declaratoria de inexistencia** de la documentación, en relación a la solicitud de información pública con número de folio: 00012/ZINACANT/IP/2013;
4. Presentación y en su caso aprobación de la revisión y **declaratoria de inexistencia** de la documentación, en relación a la solicitud de información pública con número de folio: 00013/ZINACANT/IP/2013;
5. Presentación y en su caso aprobación de la revisión y **declaratoria de inexistencia** de la documentación, en relación a la solicitud de información pública con número de folio: 00014/ZINACANT/IP/2013;

Jardín Constitución No. 101 Centro, CP. 51350, Zinacantepec, Estado de México. Tel. 01 722 218 39 66

www.zinacantepec.gob.mx/



H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
2013-2015



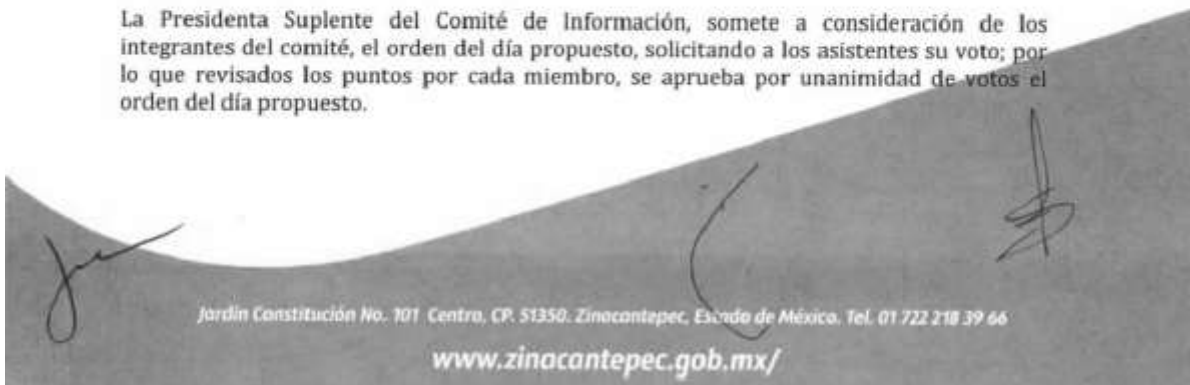
6. Presentación y en su caso aprobación de la clasificación, respecto a la **entrega en versión pública**, que se dará como respuesta a la solicitud de información con número de folio: 00015/ZINACANT/IP/2013;
7. Análisis de la propuesta de clasificación de **información como reservada**, en relación a la solicitud de información con número de folio: 00015/ZINACANT/IP/2013;
8. Presentación y en su caso aprobación de la revisión y **declaratoria de inexistencia** de la documentación, en relación a la solicitud de información pública con número de folio: 00016/ZINACANT/IP/2013;
9. Presentación y en su caso aprobación de la revisión y **declaratoria de inexistencia** parcial de los catálogos de información pública de oficio, y que se refiere a los años 2009 a 2012.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum

El Jefe de la Unidad de Información, procedió a dar inicio a la lectura del primer punto del orden del día, "**lista de asistencia y declaración del quórum**", estando presentes los integrantes del comité de información, se declaró que existe el quórum para iniciar la presente sesión.

2. Lectura y aprobación del orden del día.

La Presidenta Suplente del Comité de Información, somete a consideración de los integrantes del comité, el orden del día propuesto, solicitando a los asistentes su voto; por lo que revisados los puntos por cada miembro, se aprueba por unanimidad de votos el orden del día propuesto.



Jardín Constitución No. 101 Centro, CP. 51350. Zinacantepec, Estado de México. Tel. 01 722 218 39 66

www.zinacantepec.gob.mx/



3. Presentación y en su caso aprobación de la revisión y declaratoria de inexistencia de la documentación, en relación a la solicitud de información pública con número de folio: 00012/ZINACANT/IP/2013.

Con respecto al presente punto en uso de la palabra el jefe de la unidad de información, en términos de los artículos 11, 30 fracción VIII, 41, 47 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA y CUATRO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta a petición del servidor público habilitado de la Dirección de Obras Públicas, mediante oficio ZIN/DOP/0259/13, indica que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos internos, así como en los archivos del sujeto obligado, no fue localizada la información solicitada por el particular, por lo que requiere la intervención del comité de información para que se emita la **declaratoria de inexistencia** correspondiente.

Una vez analizada la solicitud en comento, los integrantes del comité toman el siguiente acuerdo:

ACUERDO: 011/CI/2013 Los integrantes del comité aprueban por unanimidad de votos la declaratoria de inexistencia de la información, de aquella relacionada con la solicitud de información con número de folio: 00012/ZINACANT/IP/2013, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 30 fracción VIII, 41, 47 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

4. Presentación y en su caso aprobación de la revisión y declaratoria de inexistencia de la documentación, en relación a la solicitud de información pública con número de folio: 00013/ZINACANT/IP/2013;

Con respecto al presente punto en uso de la palabra el jefe de la unidad de información, en términos de los artículos 11, 30 fracción VIII, 41, 47 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA y CUATRO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación,



sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta a petición del servidor público habilitado de la Tesorería Municipal, mediante oficio PM/TM/389/2013, indica que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos internos, así como en los archivos del sujeto obligado, no fue localizada la información solicitada por el particular, por lo que requiere la intervención del comité de información para que se emita la **declaratoria de inexistencia** correspondiente.

Una vez analizada la solicitud en comento, los integrantes del comité toman el siguiente acuerdo:

ACUERDO: 012/CI/2013 Los integrantes del comité aprueban por unanimidad de votos la declaratoria de inexistencia de la información, de aquella relacionada con la solicitud de información con número de folio: 00013/ZINACANT/IP/2013, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 30 fracción VIII, 41, 47 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

5. Presentación y en su caso aprobación de la revisión y declaratoria de inexistencia de la documentación, en relación a la solicitud de información pública con número de folio: 00014/ZINACANT/IP/2013.

Con respecto al presente punto en uso de la palabra el jefe de la unidad de información, en términos de los artículos 11, 30 fracción VIII, 41, 47 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA y CUATRO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta a petición del servidor público habilitado de la Tesorería Municipal, mediante oficio PM/TM/389/2013, indica que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos internos, así como en los archivos del sujeto obligado, no fue localizada la información solicitada por el particular, por lo que requiere la intervención del comité de información para que se emita la **declaratoria de inexistencia** correspondiente.



Una vez analizada la solicitud en comento, los integrantes del comité toman el siguiente acuerdo:

ACUERDO: 013/CI/2013 Los integrantes del comité aprueban por unanimidad de votos la declaratoria de inexistencia de la información, de aquella relacionada con la solicitud de información con número de folio: 00014/ZINACANT/IP/2013, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 30 fracción VIII, 41, 47 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

6. Presentación y en su caso aprobación de la clasificación, respecto a la entrega en versión pública, que se dará como respuesta a la solicitud de información con número de folio: 00015/ZINACANT/IP/2013.

Con respecto al presente punto en uso de la palabra el jefe de la unidad de información, somete a estudio, análisis y en su caso aprobación por parte de los integrantes del comité de información, presenta a petición del servidor público habilitado de la Contraloría Municipal el proyecto de **versión pública**, por contener datos personales, por lo que solicita, sean testados los datos personales correspondientes al acta entrega recepción de la Dirección de Obras Publicas periodo 2009-2012; datos que deberán ser testados y en consecuencia clasificarse como confidenciales, con fundamento en los artículo 2 fracciones II, VIII, 25 fracción 1, 25 Bis fracción 1, 30 fracción III y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Una vez analizado el proyecto de versión pública, los integrantes del comité toman el siguiente acuerdo:

ACUERDO: 014/CI/2013 En virtud de lo anterior, los integrantes del comité de información con fundamento en los artículo 2 fracciones II, VIII, 25 fracción 1, 25 Bis fracción 1, 30 fracción III y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos la entrega en versión pública, de aquella relacionada con la solicitud de información con número de folio: 00015/ZINACANT/IP/2013.

7. Análisis de la propuesta de clasificación de información como reservada, en relación a la solicitud de información pública con número de folio: 00015/ZINACANT/IP/2013.



H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
2013-2015



Con respecto al presente punto en uso de la palabra el jefe de la unidad de información, somete a estudio, análisis y en su caso aprobación por parte de los integrantes del comité de información, presenta a petición del servidor público habilitado de la Contraloría Municipal el proyecto de clasificación de la **información como reservada** y que al formar parte de un procedimiento deliberativo en trámite que no ha causado estado, y que se refiere a las observaciones hechas a los anexos del acta entrega recepción de la Dirección de Obras Públicas, por el término de la Administración Pública Municipal 2009-2012, y en virtud que dentro de los cuales se insertan datos que por su naturaleza y descripción deben considerarse como reservados, pues su divulgación vulneraría en todo momento, la eficiencia, eficacia, equidad y la justa aplicación de la norma, en términos de los artículos 2 fracción VI, VII, 19, 20, fracción V y VI, 21 fracción III, 22, 23 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Una vez analizado el proyecto de clasificación de información como reservada, los integrantes del comité toman el siguiente acuerdo:

ACUERDO: 015/CI/2013 Los integrantes del comité de información con fundamento en los artículos 19, 20 fracción V y VI, 21 fracción III, 29 y 30 fracción III y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos la clasificación de información como reservada de aquella relacionada con la solicitud de información con número de folio: 00015/ZINACANT/IP/2013, por un periodo de tres años dicha información permanecerá con ese carácter a partir de la emisión del presente acuerdo, hasta en tanto no se modifique o se emita la resolución correspondiente.

8. Presentación y en su caso aprobación de la revisión y declaratoria de inexistencia de la documentación, en relación a la solicitud de información pública con número de folio: 00016/ZINACANT/IP/2013.

Con respecto al presente punto en uso de la palabra el jefe de la unidad de información, en términos de los artículos 11, 30 fracción VIII, 41, 47 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA y CUATRO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los



H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
2013-2015



Zinacantepec
valor que da resultados

recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta a petición del servidor público habilitado de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio DDU/145/13, informa que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos internos, así como en los archivos del sujeto obligado, no fue localizada la información solicitada por el particular y que se refieren a los numerales 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de referencia, por lo que requiere la intervención del comité de información para que se emita la **declaratoria de inexistencia** correspondiente.

Una vez analizada la solicitud en comento, los integrantes del comité toman el siguiente acuerdo:

ACUERDO: 016/CI/2013 En virtud de lo anterior, los integrantes del comité aprueban por unanimidad de votos la declaratoria de inexistencia de la información, de aquella relacionada con la solicitud de información con número de folio: 00016/ZINACANT/IP/2013, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 30 fracción VIII, 41, 47 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

9. Presentación y en su caso aprobación de la revisión y declaratoria de inexistencia parcial de los catálogos de información pública de oficio que se refiere a los años 2009 a 2012.

Con relación al noveno punto del orden del día haciendo uso de la palabra el jefe de la unidad de información, refiere a los integrantes de este comité, que después de solicitar a los servidores públicos habilitados de las distintas áreas administrativas, los catálogos de información pública de oficio de los años 2009 a 2012, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información; se informa que derivado de una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información en cada una de las áreas así como en los archivos de este sujeto obligado, solo se localizaron catálogos parciales que permiten dar cumplimiento con lo estipulado en los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en virtud que esta administración no recibió información alguna, se solicita la intervención del comité de información para que emita la **declaratoria de inexistencia parcial** de la información.

Una vez analizada la solicitud en comento, los integrantes del comité toman el siguiente acuerdo:

Jardín Constitución No. 101 Centro, CP: 51350. Zinacantepec, Estado de México. Tel. 01 722 218 39 66

www.zinacantepec.gob.mx/



AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
2013-2015



ACUERDO: 017/CI/2013 Los integrantes del comité aprueban por unanimidad de votos la declaratoria de inexistencia parcial de la documentación que se refiere a los catálogos de información pública de oficio de los años 2009 a 2012, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 29 y 30 fracción VIII y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Una vez agotados los puntos del Orden del Día y sin existir otro asunto que tratar se procede a dar por concluida la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Zinacantepec, firmando para su constancia en todas sus fojas al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Sonia Isela Díaz Manjarrez

Presidenta Suplente del Comité de Información

Claudia Adriana Valdés López

Titular del Órgano de Control Interno

Carlos González Sandoval

Jefe de la Unidad de Información

3. Inconforme con la respuesta, el diecisiete (17) de abril dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *Respuesta de la Unidad de Información. (Sic)*

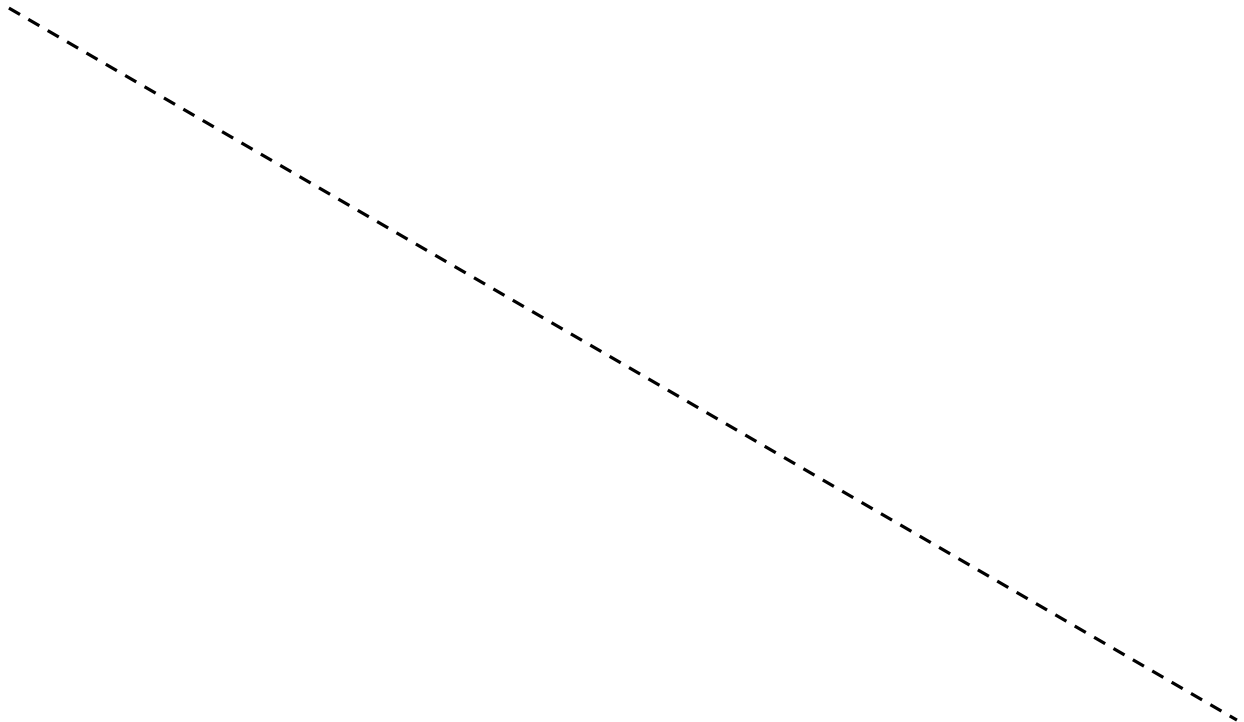
Motivos o Razones de su Inconformidad: *De forma omisa para no dar contestación a la petición de información, el Ayuntamiento ignora el artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Incluso la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) ya ha señalado que corresponde a los estados y municipios regular la instalación de antenas de telecomunicaciones. Se anexa respuesta de la propia Cofetel. (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00973/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

Se adjunta informe de justificación al recurso de revisión presentado con el número de folio:00973/INFOEM/IP/RR/2013. (Sic)

- Documento adjunto:



EXPEDIENTE: 00973/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ZINACANTEPEC, MÉXICO A 17 DE ABRIL DEL 2013

INFORME DE JUSTIFICACION DEL RECURSO DE REVISIÓN: 00973/INFOEM/IP/RR/2013
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00016/ZINACANT/IP/2013
TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA

LIC. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:

En atención al recurso de revisión 00973/INFOEM/IP/RR/2013 de fecha 17 de Abril del año en curso, registrado a través de Internet, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de acceso a la información 00016/ZINACANT/IP/201 de fecha 11 de Marzo del 2013, solicitud que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1.- Copia del documento donde conste el número de permisos, avales o figura similar, otorgados para la instalación de antenas de telecomunicaciones o radiofrecuencias (telefonía celular) en este municipio, y proporcionar en cada caso la dirección donde fue ubicada la respectiva antena, así como la delegación, pueblo o colonia. La información la requiero en el periodo comprendido del primero de enero de 2003 a la fecha de presentación de esta solicitud -11 de marzo de 2013- (este periodo de tiempo es para todas las preguntas de esta solicitud). En caso de existir renovaciones de autorizaciones también precisarlo. En caso de no contar con información hasta 2003, proporcionar hasta el año con el que cuenten en sus archivos y detallar la causa, por la cual no cuentan con toda la información solicitada.

2.- Copia del documento donde estén incluidas todas las antenas (a las que me refiero en la pregunta 1) que fueron instaladas derivado de los permisos otorgados, y donde se aclare la potencia, capacidad o denominación similar, a la que trabajan.

3.- Con el fin de tener un panorama claro sobre la forma en están instaladas estas antenas, requiero saber cuáles son los parámetros permitidos (por el organismo o norma respectiva) bajo los cuales deben estar funcionando en cuanto a potencia, capacidad o denominación similar de carácter técnico.

4.- Derivado de la pregunta anterior detallar qué antenas estarían fuera de los rangos permisibles, detallando dirección, y colonia, pueblo o delegación.

5.- Proporcionar copia del documento donde se asiente la sanción a la que serían sujetos los propietarios, concesionarios (o figura similar) de las antenas citadas que están funcionando fuera de los parámetros permitidos en cuanto a potencia o capacidad.

6.- Proporcionar copia del documento donde conste la sanción para los propietarios, concesionarios (o figura similar) de las antenas citadas, que estén instaladas sin contar con los permisos y dictámenes de las respectivas autoridades municipales y estatales. (Sí)

Calle Benito Juárez No. 205 Barrio San Miguel, C.P. 31350, Zinacantepec, Estado de México. Tel. 01 722 218 03 34

www.zinacantepec.qob.mx/

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CONSIDERANDO

Misma que una vez que fue analizada y turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo Urbano, se emitió la siguiente respuesta:

Se adjunta la respuesta emitida por el servidor público habilitado de la Dirección de Desarrollo Urbano, y se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos internos, así como en los archivos de este sujeto obligado no se localizó la información requerida en solicitud de información, y que se refieren a los numerales 1, 2, 3 y 4 en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia, se anexa a la presente copia de la cuarta sesión ordinaria del comité de información, misma que contiene el ACUERDO: 016/C/2013, que emite la declaratoria de inexistencia.

Por otra parte y cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 35 fracción III y 41 Bis fracción III, de la Ley ya invocada, se le invita a presentar ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Sistema Infomex del Gobierno Federal, su requerimiento de información ya que es la dependencia facultada para proporcionar más información al respecto, y con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que señala lo siguiente:

Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

III.- Otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones radio experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales; así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones. (Sic)

Por lo ya señalado, la respuesta brindada por la Unidad de Información del Ayuntamiento de Zinacantepec al recurrente y atendiendo al principio de auxilio y orientación se le manifestó presentar ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Sistema INFOMEX del Gobierno Federal, la solicitud correspondiente ya que es la dependencia que otorga los permisos o concesiones

En fecha 17 de Abril del 2013 se presentó recurso de revisión en contra de la respuesta brindada a la solicitud en comento, recurso que a la letra expone:

"De forma omisa para no dar contestación a la petición de información, el Ayuntamiento ignora el artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Incluso la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) ya ha señalado que corresponde a los estados y municipios regular la instalación de antenas de telecomunicaciones. Se anexa respuesta de la propia Cofetel."(Sic)

En términos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el recurso de revisión planteado por el particular cumple con los requisitos legales para su interposición. De lo anteriormente expuesto a Usted Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el siguiente Informe de Justificación:

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

El artículo 35 fracciones II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, a la letra expone: entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada; auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan.

De lo anterior, la respuesta brindada al recurrente de la que se desprende que en vías de orientación sirva presentar ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Sistema INFOMEX del Gobierno Federal, la solicitud correspondiente ya que es la dependencia que otorga los permisos o concesiones.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece: En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Po lo ya expuesto, no se brindó la información tal y como la solicitó el ciudadano, ya que asiste la razón al Sujeto Obligado el Ayuntamiento de Zinacantepec, de conformidad a lo establecido por el artículo 11 que establece **"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones"** y artículo 41 de la Ley de la materia, que a la letra indica: **"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"**. Motivo por el cual, como ya se mencionó no contamos con la información y no estamos facultados para practicar alguna investigación, toda vez que es competencia de otra autoridad en este caso la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

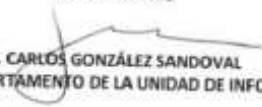
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SOLICITO:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, en términos del presente ocuso.

SEGUNDO.- Tener a bien resolver en base a los argumentos aquí formulados.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTEMENTE


C. CARLOS GONZÁLEZ SANDOVAL
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.c.p. Archivo

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el

desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele al señalar que el **SUJETO OBLIGADO** no da contestación a la petición. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó diversa información relativa a la instalación de antenas de telecomunicaciones o radiofrecuencias para telefonía celular.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** informó que de acuerdo a la información proporcionada por el servidor público habilitado de la Dirección de Desarrollo Urbano, después de una búsqueda exhaustiva no se localizó la información materia de la solicitud, y que incluso se puso a consideración del Comité de Información y se declaró la inexistencia de la misma. Aunado a lo anterior, orientó al particular para solicitar la información a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la consulta de la información.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio que el **SUJETO OBLIGADO** no atendió la petición formulada y que ignora el artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. De tal manera que la *litis* que concierne a este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la solicitud del particular.

Es necesario recordar que en el caso que nos ocupa el **RECURRENTE** solicitó:

1.- Copia del documento donde conste el número de **permisos, avales o figura similar, otorgados para la instalación de antenas** de telecomunicaciones o radiofrecuencias (telefonía celular) en este municipio, y proporcionar en cada caso la **dirección donde fue ubicada** la respectiva antena, así como la delegación, pueblo o colonia. La información la requiero en el periodo comprendido del primero de enero de 2003 a la fecha de presentación de esta solicitud -11 de marzo de 2013- (este periodo de tiempo es para todas las preguntas de esta solicitud). En caso de existir renovaciones de autorizaciones también precisarlo. En caso de no contar con información hasta 2003, proporcionar hasta el año con el que cuenten en sus archivos y detallar la causa, por la cual no cuentan con toda la información solicitada. 2.- Copia del **documento donde estén incluidas todas las antenas** (a las que me refiero en la pregunta 1) **que fueron instaladas** derivado de los permisos otorgados, y donde **se aclare la potencia, capacidad o denominación similar, a la que trabajan**. 3.- Con el fin de tener un panorama claro sobre la forma en están instaladas estas antenas, requiero saber **cuáles son los parámetros permitidos (por el organismo o norma respectiva) bajo los cuales deben estar funcionando en cuanto a potencia, capacidad o denominación similar de carácter técnico**. 4.- Derivado de la pregunta anterior **detallar qué antenas estarían fuera de los rangos permisibles, detallando dirección, y colonia, pueblo o delegación**. 5.- Proporcionar copia del documento donde se asiente la **sanción a la que serían sujetos los propietarios, concesionarios (o figura similar) de las antenas citadas que están funcionando fuera de los parámetros permitidos** en cuanto a potencia o capacidad. 6.- Proporcionar copia del documento donde conste la **sanción para los propietarios, concesionarios (o figura similar) de las antenas citadas, que estén instaladas sin contar con**

los permisos y dictámenes de las respectivas autoridades municipales y estatales

En respuesta a ello, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó no contar con la información materia de la solicitud y su imposibilidad de hacer entrega de la información por no ser de su competencia y aludió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por lo tanto ante tal hecho de que el **SUJETO OBLIGADO** señale que no cuenta en sus archivos con la documentación que sustenta la información solicitada, es un hecho de naturaleza negativa. Por lo tanto, el hecho negativo define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, porque como negación de algo no puede acreditarse documentalmente. La razón es simple: no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente.

Que, por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada. No es comprensible expresar las razones, ni los fundamentos de una negación, basta con señalar la negativa.

Por lo dicho, en vista de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, el **SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

Por otro lado, a efecto de determinar si la respuesta que proporcionó el **SUJETO OBLIGADO** respecto a que la información no es de su competencia, resulta procedente recordar lo que al respecto establece la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que en el artículo 115 prevé que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de

su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. a III. ...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

...

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

...

Por otra parte, la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** prevé lo siguiente:

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliaran al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

...

VII. Secretaría de Agua y Obra Pública;

...

XIV. Secretaría de Comunicaciones

...

Por otra parte, el **Código Administrativo del Estado de México** regula lo siguiente:

Artículo 1.4. La Aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los Ayuntamientos de los Municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes o de México y Municipal del Estado de México y los Reglamentos respectivos.

Artículo 5.63. Las construcciones se sujetarán a lo siguiente:

I. Requerirán de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establezcan en la reglamentación;

II. Se sujetarán a la normatividad contenida en los planes de desarrollo urbano correspondientes y, en su caso, a los demás ordenamientos legales aplicables;

...

V. Cumplirán los requisitos de seguridad estructural que les permitan satisfacer los fines para los cuales fueron proyectadas;

...

XI. Las dedicadas a servicios de radiotelecomunicación o similares y anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales, se ajustarán a las disposiciones reglamentarias”.

Artículo 5.65. La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

I. La obra nueva;

...

XII. La construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales.

La licencia de construcción podrá autorizar uno o más de los rubros señalados, conforme a las necesidades del solicitante y en el caso de las fracciones I, II, III y IX, podrá autorizarse simultáneamente con la licencia de uso del suelo.

Artículo 5.66. A la solicitud de licencia municipal para construcción se acompañará el documento que acredite la propiedad o posesión del predio, y de acuerdo al tipo de autorización que se solicite, se anexará lo siguiente:

I. Para obra nueva, así como para la ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de una obra existente:

a) Licencia de uso del suelo vigente;

b) Planos arquitectónicos del proyecto, y en el caso de construcciones menores de sesenta metros cuadrados, croquis arquitectónico de la obra. Tratándose de ampliación, modificación o reparación de la construcción existente, se señalarán las superficies, ubicación y uso de ésta;

c) Planos estructurales. Tratándose de usos de impacto regional, además, la memoria de cálculo correspondiente;

d) Planos y memoria de cálculo de instalaciones hidráulica, sanitaria, eléctrica y especiales, tratándose de usos de impacto regional;

e) Los dictámenes técnicos que, en su caso, se señalen en la respectiva licencia de uso del suelo.

...

Cuando así proceda, las licencias de uso del suelo y de construcción se podrán acreditar con la exhibición en copia simple de la que hubiese emitido la autoridad municipal respecto de la obra en cuestión, o en su defecto, proporcionar los datos necesarios para su identificación en los archivos de la propia autoridad”.

Artículo 17.4.- Para efectos del presente Libro se entenderá por:

...

VII Secretaría.- a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México;

...

Artículo 17.58.- La Secretaría emitirá dictámenes de incorporación e impacto vial, tratándose de las autorizaciones de impacto regional a que se refiere el Libro Quinto de este Código.

Artículo 17.62.- El dictamen de procedencia para licencia de construcción municipal es la resolución técnica que determina la factibilidad para la construcción, instalación o modificación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieren elementos estructurales en la zona de seguridad de la red vial primaria.

LIBRO DÉCIMO OCTAVO

Artículo 18.2.- Para los efectos del presente Libro, en entenderá por:

...

V. Secretaría: a la Secretaría del Agua y Obra Pública; y

...

18.6.- Son atribuciones de los Municipios:

I. Presentar anteproyectos de normas técnicas al Comité;

II Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por este Libro, las normas técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable;

III. fijar las restricciones a que deban sujetarse las construcciones

IV. Difundir la normatividad y los trámites en la materia en sus respectivos ámbitos territoriales;

V. Asesorar a los particulares respecto a las disposiciones de este Libro, normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Vigilar que las construcciones en proceso terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones de este libro, de los planes municipales de desarrollo urbano, de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable;

...

Artículo 18.20.- Las licencias de construcción tienen por objeto autorizar:

...

VIII. Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones

...

De manera complementaria, el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** respecto a la expedición de licencia de construcción prevé lo siguiente:

Artículo 143. Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta Sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios, cuya expedición y vigilancia corresponde a las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano, obras públicas o servicios públicos de acuerdo con los ordenamientos de la materia:

I. Expedición de licencia para construcción en cualquiera de sus tipos con vigencia de un año;

...

Artículo 144. Por los servicios prestados por desarrollo urbano y obras públicas municipales, se pagarán los siguientes derechos:

I. Por la expedición de licencias municipales de construcción, con vigencia de un año, en cualquiera de sus tipos de obra nueva, ampliación, modificación, reparación que no afecte elementos estructurales, reparación que afecte elementos estructurales y la modificación del proyecto de una obra autorizada, así como las prórrogas de las mismas que serán proporcionales al tiempo solicitado, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

T A R I F A

...

La licencia de construcción incluye además los servicios de ocupación de la vía pública, demoliciones, excavaciones, rellenos y bardas.

De la normatividad en cita, se deriva que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo por lo que están facultados para otorgar licencias de construcción. Estas licencias tienen entre otros objetos de autorización de la construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales, mismas que se encuentran sujetas al pago de los derechos previstos por el Código Financiero Vigente por la expedición de licencia para construcción en cualquiera de sus tipos con vigencia de un año; además que dicha expedición y vigilancia del cumplimiento corresponde a las autoridades municipales. La licencia de construcción se podrá acreditar con la exhibición en copia simple de la que hubiese emitido la autoridad municipal respecto de la obra en cuestión, o en su defecto, proporcionar los datos necesarios para su identificación en los archivos de la propia autoridad.

Asimismo, con relación al tema que nos ocupa, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones del Estado entre otras emitir el dictamen de procedencia para licencia de construcción municipal, que es la resolución técnica de determinada factibilidad para la construcción, instalación o modificación de antenas para radiotelecomunicaciones.

Con base en las disposiciones vertidas en el presente Considerando; se puede concluir que el **SUJETO OBLIGADO** al tener entre las atribuciones asignadas el conceder licencias en materia de construcción, es competente para poseer en los archivos a cargo y como consecuencia de lo anterior, puede proporcionar información referente a la ubicación, dirección, municipio colonia o delegación en la cual se autorizó licencia de construcción para las antenas a que se refiere la solicitud de origen. No obstante, manifestó que después de una búsqueda exhaustiva no se localizó la información.

Ahora bien, es necesario aclarar que en el caso que nos ocupa no era necesario que se realizara un acuerdo de inexistencia en atención a que la citada declaratoria, únicamente procede en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera en el marco de las funciones de derecho público del sujeto obligado, sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía porque un ente público que generó, poseyó o administró su información pública no la tiene.

Así, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente no opera en automático, es decir para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establece la normatividad en la materia: artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales cuarenta y cuatro, así como cuarenta y cinco de los ***Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***, de cuya interpretación sistemática, se concluye que:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se **integra** en el caso del Poder Ejecutivo por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o del fideicomiso, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para emitir declaratorias de inexistencia.
3. El Comité de Información, ordenará una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, en todas y cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.
4. El objeto o finalidad es la búsqueda exhaustiva en los archivos históricos y/o de trámite, así como en cada una de las oficinas que ocupe el sujeto obligado.
5. En el supuesto de que no se localice la información, el responsable de la Unidad de Información, turnará la solicitud, a su Comité para su análisis y resolución.
6. Se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia.

Por otra parte, es necesario subrayar que el procedimiento de declaratoria de inexistencia no es necesario, en aquellos supuestos como el que acontece, en los que el sujeto obligado, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido generado al respecto (hecho negativo).

Luego entonces no era necesario que el Comité efectuara la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado formule.

En efecto, el Servidor Público Habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

Así, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** tiene la presunción legal de ser verídica, atento que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, lo que conlleva la presunción de veracidad de todo acto administrativo.

Entonces, ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que el sujeto obligado generó o poseyó la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública del sujeto obligado; en cambio, en el segundo supuesto, nunca ha existido la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución el sujeto obligado no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

Clarificado lo anterior, al emitir su respuesta el **SUJETO OBLIGADO** señaló que no se ha generado ningún documento relacionado con la solicitud de información, de ahí que se trata de una aseveración que tiene la presunción de veracidad, e implica un hecho negativo, por lo que no requiere de un acuerdo de inexistencia, de ahí que resulten infundados los motivos de inconformidad analizados.

Sin embargo, la información a que se refiere los diversos rubros de la solicitud de información, no son competencia del Ayuntamiento y en este contexto no es dable ordenar su entrega.

Por lo que de así requerirlo, el **RECURRENTE** podrá presentar solicitud de información ante la instancia que considere pertinente en términos de la presente, a fin de obtener el total de información a que se refiere la solicitud de origen, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** no es competente para conocer de los demás rubros de la solicitud de origen.

Por lo dicho, en vista de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, el **SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

Sobre la orientación que lleva a cabo el **SUJETO OBLIGADO**, es de considerar que de acuerdo a la normatividad antes mencionada, se deriva que es la dependencia estatal aludida la autoridad competente para los temas referentes

a la autorización y operación de antenas de telecomunicaciones. De tal manera que efectivamente como lo señala el **SUJETO OBLIGADO**, no le corresponde conocer la materia de la solicitud.

En relatadas condiciones, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en la que indica que no cuenta con el soporte documental se apeg a lo dispuesto por los artículos 3, 11, 41, 41 bis y 45 de la Ley de la materia, dado que por medio de su respuesta entrega la información disponible y además se basa en el principio de orientación establecido en el último de los preceptos señalados, por lo que se dejan a salvo los derechos del particular para realizar una nueva solicitud en la que se solicite la información a la instancia correspondiente.

QUINTO. Dicho lo anterior, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la solicitud, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan infundados por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que tal y como se señaló anteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** efectivamente dio respuesta a la solicitud de información.

En mérito de lo expuesto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** producida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **FORMALMENTE PROCEDENTE** el recurso de revisión pero **INFUNDADO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD** al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tanto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA DECIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR.

EXPEDIENTE: 00973/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO